

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LUIS ENRIQUE HUERTAS PINZÓN
C.C. N° 11.337.539
Proceso a Iniciar: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

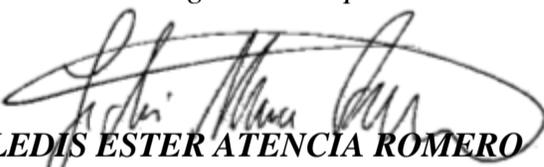
Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por LUIS ENRIQUE HUERTAS PINZÓN, conforme lo dispuesto por los artículos 151, 152 - 158 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud que hace el señor LUIS ENRIQUE HUERTAS PINZÓN, quien manifiesta en su escrito que no se haya en capacidad de atender los gastos de un proceso de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, sin perjuicio de lo necesario para su manutención; solicita le sea concedido AMPARO DE POBREZA.

De lo anterior se desprende que la petición ha sido presentada con las formalidades previstas por las normas citadas y se ajusta a las prescripciones legales, por tanto se concederá el amparo solicitado y se designará apoderado de oficio. En virtud de las consideraciones expuestas, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor LUIS ENRIQUE HUERTAS PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.337.539 expedida en Zipaquirá para los fines indicados en el memorial petitorio.

SEGUNDO: Designar de oficio, como apoderado judicial del amparado al (la) doctor (a) YAMID MÉNDEZ NEIRA.

TERCERO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL la concesión del amparo al peticionario, indicándosele que debe poner a disposición del apoderado nombrado los documentos necesarios para la contestación de la demanda; y al profesional designado, advirtiéndole que la designación es obligatoria aceptación.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 48**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b5b96a4a456ac79d6363fe94f513de8e443ecee758d74f542ca09c6fee09**

Documento generado en 01/09/2022 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>